julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.827, que designa con el nombre de "Francisco Morillo", el Sub-Centro de Maternidad del Distrito Municipal de Guayabal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 827

CONSIDERANDO: que el señor FRANCISCO MORILLO (FRANCISQUITO), quien falleció hace 30 años, fué un meritorio munícipe dotado de una gran virtud vocacional de servicio y hombría de bién común, en pro de los cuales dan testimonio sus desvelos y consagración al ideal del progreso y engrandecimiento del Distrito Municipal de Guayabal, donde dedicó su preocupación y servicio en bien de la salud de la clase más necesitada de aquella comunidad.

CONSIDERANDO: que como hombre dedicado a la medicina tuvo la gran oportunidad de poner de manifiesto sus sentimientos humanitarios constituyéndose en amigo y protector de las clases más necesitadas de dicha región.

CONSIDERANDO: que el Señor FRANCISCO MORILLO fué una de las personas más preocupadas por la salud de la clase más humilde de dicha comunidad.

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se designa con el nombre de "FRANCISCO MORILLO" el Sub–Centro Maternidad del Distrito Municipal de Guayabal, inaugurado hace 3 años.

ARTICULO 2.– El Ayuntamiento del Municipio de Padre las Casas queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc

Ramón E. Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de

julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.828, que modifica los Artículos 156 y 158, modificado, de la Ley de Registro de Tierras.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 828

ATENDIDO: a que con el propósito de descongestionar el Registro de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, único existente en la Región del Este del País, se hace necesario e indispensable la creación de otro Registro de Títulos con asiento en la ciudad de El Seibo;

ATENDIDO: a que con motivo de la creación de una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la ciudad de El Seibo se imponen las modificaciones de los Artículos 156 y 158 modificados, de la Ley de Registro de Tierras, con el doble propósito de atribuir jurisdicción y nombre a dicha Oficina.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: SE MODIFICA el Artículo 156 de la Ley de Registro de Tierras, modificado a su vez por las Leyes Nos. 5057 del 19 de Diciembre del año 1958 y 403 del 25 de mayo del año 1976, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, con jurisdicción sobre el Distrito Nacional; otra con asiento en la ciudad de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, con jurisdicción sobre las Provincias de San Cristóbal, Peravia, Azua, San Juan, Elías Piña; otra con asiento en la ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís y La Romana; otra con asiento en la Ciudad de El Seibo, con jurisdicción sobre las